SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SEGUNDO TURNO DE SABANETA

INFRACTOR	**JULIÁN RAMÍREZ VASCO**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**1.036.650.786**
No. DE COMPARENDO	**05-631-6-2022-1206**
FECHA DE LOS HECHOS	**09 DE ABRIL DE 2022**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA MEDIDA CORRECTIVA”

EL INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, Ley 2197 del 25 de enero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y constituido el despacho en **AUDIENCIA PUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número **05-631-6-2022-1206,** por los hechos ocurridos el **09 DE ABRIL DE 2022,** siendo las **12:35** horas en la **CARRERA 45 A CON CALLE 65 SUR, DEL BARRIO URB. ALIADAS DEL SUR** del municipio de Sabaneta, impuesta al señor **JULÍAN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** por presuntamente infringir el **ARTICULO 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, **NUMERAL 14.** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad de la Ley 1801 de 2016, lo que genera **Multa General Tipo 4** y realizada por el señor **SUBINTENDENTE. EIFER ALBERTO ACEVEDO TORO,** adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta - Antioquia, donde se evidencia comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Que el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** no se presentó a la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No**. 05-631-6-2022-1206,** y no pagó la multa general que le fue señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de dicho comparendo.

Que el día de hoy, la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta se constituyó en audiencia y el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE**

CIUDADANÍA N° 1.036.650.786, no se presentó ante el despacho, ni hizo uso del derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas, motivo por el cual, este despacho tendrá por ciertos los hechos contrarios a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en el material probatorio allegado y los informes de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** no es reiterativo en este tipo de comportamientos.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

"***Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.*** *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(…)

2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(…).

6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

(…)

1. *h) Multas;*

(…)

Artículo 216. Factor de Competencia. *La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos."*

Que, a su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

"***Artículo 13.*** *Corríjase el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.
(…)

Parágrafo. *(…)*

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código (…)".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva número **05-631-6-2022-1206,** no le queda duda al despacho, que el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** infringió el **ARTICULO 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, **NUMERAL 14.** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad de la Ley 1801 de 2016, lo que genera **Multa General Tipo 4.**

Por lo anteriormente expuesto, **EL INSPECTOR DE POLICIA DE SEGUNDO TURNO,** en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** conforme al comparendo y/o medida policiva N° **05-631-6-2022-1206,** por infringir el **ARTICULO 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, **NUMERAL 14.** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias

psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad de la Ley 1801 de 2016,

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** Medida Correctiva de **Multa General Tipo 4** esto es, **15,245 UVT** en cuantía equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 759.200) M/C,** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, **NUMERAL 14.** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad de la Ley 1801 de 2016, lo que genera **Multa General Tipo 4;** la cual deberá cancelar en el Banco Bancolombia- Convenio N° 87143 y deberá llegar a este despacho copia del recibo de pago, dicho pago lo deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2197 de 2022. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-093 de 2020)
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019)
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019)
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la

venta de bienes. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)

8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
11. Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente Artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
12. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

ARTICULO SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados al señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal “d” de la Ley 1801 de 2016.

Toda vez que el señor **JULIÁN RAMÍREZ VASCO** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.036.650.786,** no hizo uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy.

ARTICULO SÉPTIMO: Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

LUIS FERNANDO SALAZAR URIBE
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO
CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª
CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y
ACCESO A LA JUSTICIA